

## ANEXO I

### **Procedimiento Administrativo para la Evaluación de los Recursos Hídricos en Loteos y/o Fraccionamientos**

En el marco de los procesos urbanísticos que impliquen la subdivisión de un terreno en parcelas o lotes individuales, con el fin de destinarlos a la construcción, venta o desarrollo urbanístico, se establece el siguiente procedimiento administrativo a seguir por parte de los interesados y de las autoridades competentes.

#### **1. Presentación de la documentación ante la autoridad local**

El interesado deberá presentar ante el Concejo Deliberante del Municipio o Comisión de Fomento correspondiente, la totalidad de la documentación requerida para la evaluación del loteo.

Entre la documentación mínima exigida, se deberá incluir:

- Estudio hidrogeológico del área de interés.
- Copia de Plano de subdivisión presentado ante el Municipio o Comisión de Fomento, que debe estar ubicado dentro de zonas urbanas existentes o previstas para desarrollo urbano, conforme a la normativa vigente de la jurisdicción (presentado por el interesado y validado por la jurisdicción).
- Estudios, informes y propuestas de los requisitos exigidos en el Art. 1 de la Resolución N° /2025.
- El estudio hidrogeológico deberá ser presentado por un profesional habilitado e inscripto en el Registro de Consultores de La Secretaría de Recursos Hídricos (colegiado en el Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa - COPROCNA).

#### **2. Remisión a la Secretaría de Recursos Hídricos**

Una vez recepcionada la documentación, la autoridad municipal o comunal deberá remitirla a la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia, con el fin de iniciar la consulta técnica correspondiente.

#### **3. Evaluación técnica del estudio hidrogeológico**

El estudio será analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de la Dirección General de Investigación Hídrica, en conjunto con otras áreas técnicas competentes de la Secretaría. Esta evaluación incluirá, entre otros aspectos:

- La disponibilidad y vulnerabilidad de los recursos hídricos subterráneos.
- La calidad del recurso para el uso propuesto.
- El riesgo de afectación, contaminación y vulnerabilidad del acuífero por parte del proyecto.

- La identificación de zonas inundables u otras restricciones hidrológicas relevantes (superficiales y/o subterráneas).
- La conformación del Consorcio de Usuarios conforme el artículo 275 y concordantes de la Ley N° 2581/10- Código de Aguas y su decreto reglamentario N° 2468/11.

#### **4. Emisión del informe técnico**

Finalizado el análisis, la Comisión Técnica elaborará un informe técnico con observaciones, conclusiones y recomendaciones. Este informe será elevado a la Dirección General de Investigación Hídrica y posteriormente al Secretario de Recursos Hídricos para la prosecución del trámite.

#### **5. Respuesta a la jurisdicción solicitante**

El Secretario de Recursos Hídricos remitirá el informe oficial a la autoridad municipal o comunal que realizó la consulta, a fin de que se tomen las decisiones administrativas pertinentes en función de lo establecido en la Ley Provincial N° 2581 y su decreto reglamentario N° 2468/11, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión y protección de los recursos hídricos provinciales.

#### **6. Consideraciones adicionales**

La Secretaría de Recursos Hídricos, como organismo de aplicación, promoverá en todo momento medidas de mitigación, y velará por la preservación y el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos. Para ello, se fomentará la articulación interinstitucional entre los organismos provinciales y las jurisdicciones locales involucradas.

#### **ANEXO RESOLUCION N° 120 /25**